

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIO QUELLO CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### SUMARIO

#### Administración Central

#### Gobierno del Estado

Decreto-Ley.—Dictando reglas para evitar la depreciación de la propiedad inmueble y valores bursátiles.

#### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

#### Administración Judicial

Edictos de Juzgados.

Anuncios no oficiales.

Pérdidas y hallazgos de ganados.

### Gobierno del Estado

#### Decreto-Ley

El retrainamiento del capital, debido a la actuación marxista del llamado Gobierno de Madrid, especialmente en cuanto afecta a la propiedad inmueble y valores bursátiles, da lugar a que en caso de obligada enajenación de bienes de esa clase, no se ofrezca su verdadero precio, con perjuicio de la persona que insta el procedimiento, del deudor y de quienes tengan algún derecho sobre los bienes. Para evitar, aunque solo sea en parte, ese perjuicio,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Cuando se ejercite la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados conforme al procedimiento judicial sumario, establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria, una vez que haya transcurrido el término de diez días señalado en la regla sexta del artículo citado, podrá pedir el actor en término de tres días que se le confiera la administración o posesión interina de la finca, con derecho a los frutos y

rentas en la forma establecida en el párrafo segundo de dicha regla. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días, suspenderá el Juez, de oficio, el procedimiento hasta el día primero de octubre de mil novecientos treinta y siete, sin que pueda levantarse la suspensión, a no ser que lo pidan las partes y todos los que tengan algún derecho sobre la finca.

Si el acreedor fuese el Banco Hipotecario, transcurridos los dos días siguientes al del requerimiento aludido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, sin efectuarse el pago, podrá pedir en término de tres días el secuestro y la posesión interina de la finca, no pudiendo pedir la venta. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días se procederá como se previene en el último inciso del párrafo anterior.

Para hacer efectivos créditos hipotecarios, no podrá promoverse hasta el día primero de octubre, expresado el procedimiento extrajudicial y si se hubiese iniciado quedará en suspenso hasta ese día, pudiendo pedir el acreedor la posesión interina de la finca ante el Tribunal a que se refiere en su párrafo segundo el artículo cuarto del presente Decreto, la que se concederá como dispone en su inciso primero el párrafo primero de este artículo.

Artículo segundo. Cuando se despachare ejecución en juicio ejecutivo seguido conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil y se hubiere procedido al embargo de inmuebles, una vez que el deudor haya sido citado de remate, se dictará providencia fijando el término de tres días para que el actor pida la administración o posesión interina de los inmuebles, si creyere convenirle, con el alcance que se expresa en el párrafo primero del artículo anterior. Transcurrido el término o conferida la posesión, se acordará en cuanto a los inmuebles, como se previene en el último inci-

so de dicho párrafo y notificada esta resolución, empezará a correr, respecto a los demás bienes embargados, el término establecido en el artículo mil cuatrocientos sesenta y uno de dicha Ley.

Artículo tercero. Si en ejecución de sentencia dictada en cualquier otro procedimiento civil o en procedimiento criminal se embargaran inmuebles, una vez tomada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, si fuese posible, se fijará un término de tres días para que el acreedor pida la administración o posesión íntegra de las fincas como se dice en el artículo primero, y conferida ésta o transcurrido el término sin pedirla, se acordará respecto a los inmuebles como dispone en su último inciso el párrafo primero del artículo primero.

Artículo cuarto. Todas las fincas adjudicadas en virtud de subasta celebrada después del 18 de julio último, tanto en el procedimiento extrajudicial aludido en el artículo 201 del Reglamento hipotecario, como en procedimientos judiciales civil o criminal o en el administrativo, bien se haya seguido éste para hacer efectivos créditos del Estado, de la Provincia o del Municipio, podrán ser nuevamente subastadas a instancia del deudor o de otra persona que al celebrarse aquella subasta tuviera cualquier derecho real sobre la finca, siempre que la pretensión se formule después del día 31 de enero y antes del 1.º de octubre de 1937, ante el Tribunal o funcionario que acordara la anterior subasta. Se entenderá que hasta el día 1.º de octubre citado subsisten tales derechos reales, a no ser que hubieran sido cancelados por pagos o por causas ajenas a la primitiva subasta. Si en la nueva subasta no se ofreciere mayor cantidad que en la anteriormente efectuada. Si se ofreciere mayor cantidad, una vez consignado el precio, se dictará auto declarando nula la primitiva enajenación y haciendo saber al deudor que dentro del tercero día otorgue la escri-

tura de venta a favor del nuevo adjudicatario. El Juez dispondrá que sean abonadas al antiguo adquirente las cantidades expresadas en el artículo 1.518 del Código Civil. Hasta el 31 de enero próximo podrá retraer el deudor la finca, o derecho enajenado, abonando el desubierto y gastos si se hubiese hecho la primitiva adjudicación al acreedor en pago de su crédito, y en otro caso abonará lo que previene el citado artículo 1.518. Al efectuarse el retracto renacerán los gravámenes aludidos que no hubiesen sido cancelados por las causas antedichas, no quedando sometida su subsistencia al término antes fijado. El que inste la nueva subasta estará obligado a pagar los gastos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo 1.518 mencionado, y para la efectividad de esta obligación prestará fianza a satisfacción del Juez o funcionario ante el que presente la instancia.

Si la subasta primitiva se hubiera efectuado en el procedimiento extrajudicial mencionado, se presentará la instancia en el Juzgado a que las partes se hubieran sometido en la escritura, y en su defecto en el del lugar donde la finca esté situada.

Artículo quinto. En los asuntos en curso que se hallen en trámite posterior a los mencionados en los tres primeros artículos, dictará el Juez providencia previniendo al acreedor que en término de tres días puede pedir la administración o posesión interina de los inmuebles, como se establece en el párrafo primero del artículo primero, procediéndose después como en el mismo párrafo se dispone.

Lo establecido en cuanto a inmuebles en este artículo y los segundos y terceros será aplicable a los títulos de las deudas del Estado, la Provincia o el Municipio, u otras entidades oficiales, acciones y obligaciones emitidas por sociedades autorizadas para ello, los cuales si son al portador serán depositados en la Caja General de

Depósitos o en el Banco de España a disposición del Juzgado, entregándose al acreedor los resguardos después de testimoniados en autos para que perciba los dividendos o intereses, y si los títulos son nominativos se hará saber el embargo a la entidad emisora y que se autoriza al acreedor para que perciba los dividendos o intereses.

Dado en Salamanca, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE SAN MARTIN DE OSCOS

Aprobado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento sobre la riqueza rústica y la lista de edificios y solares para el próximo año de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho término puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

Igualmente se halla expuesta al público por término de diez días la matrícula de contribución industrial, aprobada para el referida año de 1937, a los mismos efectos de reclamación, y pasados los cuales no se admitirá ninguna.

San Martín de Oscos, 6 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Amador A. Santamarina.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE IBIAS

D. Ramón de Cangas Suárez, Juez municipal de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se ha a mención, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

##### Sentencia

En la villa de San Antolín de Ibias a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis, D. Ramón de Cangas Suárez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil que sobre reclamación de mil pesetas, seguido entre partes de la una como demandante D. Gumersindo Cancio Leiguarda, cuyas demás circunstancias constan en autos y de la otra como demandado D. Manuel Alvarez Suárez, también vecino de esta villa.

##### Fallo:

Que debo declarar y declarar la admisión de la demanda, ratifican-

do el embargo practicado, así como también debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Alvarez Suárez a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone al demandante la cantidad mil pesetas, así como a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando que se notificará en el Boletín Oficial de la provincia, dada la condición de rebelde en que se encuentra el demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—R. de Cangas.—Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de notificación a demandado, expido la presente en San Antolín de Ibias, a once de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—R. de Cangas—D. S. M. Juan Lodares.

##### DE TINEO

##### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D.<sup>a</sup> Concepción Fernandez Caballero, vecina que fué de Cortina, en este término, promovidos por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en representación de D.<sup>a</sup> Pilar Pelaez y Fernandez, con licencia de su marido don Manuel Garcia Fernandez, vecinos de Banfield, en la República Argentina, se cita a los interesados doña Soledad Pelaez Fernandez, por sí y su marido D. Donato Garrido, como representante legal de ella y D. Pedro Garcia Morán, viudo de la heredera D.<sup>a</sup> Adela Pelaez y Fernandez, por sí y como representante legal de los hijos de ambos menores de edad D. Antonio, D. Eduardo y D. Maximino Garcia Pelaez, todos ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en los indicados autos, personándose en forma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Tineo, a veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, P. H. Manuel Alvarez.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de veintinueve de julio último y del día de hoy dictadas en los autos de juicio de abintestato de D. Manuel Valdés y Menbiela, vecino que fué de Tuña, en este término, promovido por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo, en nombre de don Vicente Valdés Parrondo y seguidos actualmente a instancia del también Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en representación de doña Perfecta Parrondo y Fernandez, ve-

cina de dicho Tuña, se cita a los interesados D.<sup>a</sup> Josefa Valdés Parrondo, por sí y su marido D. Fermín Saenz, como representante legal de ella y D.<sup>a</sup> Angela, D. José y doña María del Rosario Valdés Parrondo, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en el indicado juicio, personándose en forma, si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Tineo, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, P. H. Manuel Alvarez.

##### Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en representación de D.<sup>a</sup> Guadalupe Gomez Reyuelta, vecina de esta villa, contra D. Esteban Garrido, sin más apellido, D.<sup>a</sup> Esperanza Gonzalez Alvarez, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad don Alfredo Agüera Gonzalez, vecinos de Tuña, y D. José Agüera Gonzalez, ausente de ignorado paradero, estos últimos en el concepto de viuda e hijos respectivamente de don Francisco Agüera Suarez, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal y setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos de réditos vencidos, se emplaza al referido demandado D. José Agüera y Gonzalez, para que dentro de nueve días comparezca en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, P. H., Manuel Alvarez.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Tineo, por auto de esta fecha, dictado en demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en representación de don José Martinez y Feito, vecino de Arganza, contra D. Rafael Arias y Fernandez, vecino que fué de Rodical, en este término, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de mil quinientas pesetas de principal y cuatrocientas castoreas con noventa céntimos de intereses vencidos, se emplaza al referido demandado D. Rafael Arias Fernandez, para que dentro del término de nueve días comparezca en el ex-

presado juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

### Anuncios no oficiales

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

##### CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 31 158, expedida el 27 de octubre de 1926, a nombre de Dña. Luz Fernández Cimadevilla, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducado y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo 18 de diciembre de 1936.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 11.453, expedida el 8 de abril de 1910, a nombre de D. Juan Bances Bances, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 18 de diciembre de 1936.—El Vice-Gerente, José del Riego.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE CANGAS DEL NARCEA

En poder de Benigno Menendez Diaz, de Villanueva, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que tiene las señas siguientes: color castaño, de seis cuartas de alzada, de 12 años de edad aproximadamente, con una M. en el anca derecha.

Pasados 10 días si no apareciere su dueño se procederá a la subasta.

Cangas del Narcea 9 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Modesto de la Ulz.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial